

RESOLUCIÓN No. 02415

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 8834 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2009ER55690 del 30 de Octubre de 2009, el Señor **JAIRO ACHIARDI VEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.352.127, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA**, identificada con el Nit No. 830080625-6 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 127 No 70G -69 con orientación NORTE – SUR.

Que debido a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No 22089 del 14 de Diciembre de 2009, emitió la Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009, Notificada personalmente el día 18 de Enero de 2010 y ejecutoriada el día 26 de Enero de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No 2010ER19377 del 13 de Abril de 2010 (información contenida en la Resolución No 6888 del 13 de Octubre de 2010) **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA** y **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.**, respecto del registro otorgado a **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 127 No 70G - 69 con orientación NORTE – SUR

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental profirió Resolución

RESOLUCIÓN No. 02415

No 6888 del 13 de Octubre de 2010, notificada personalmente el 27 de Octubre de 2010 y ejecutoriada el 05 de Noviembre de 2010, por virtud del cual autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante resolución 8834 del 11 de Diciembre de 2009 de la sociedad cedente **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA** identificada con NIT No 830080625-6 a la sociedad cesionaria **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0.

Que por virtud de Radicado No 2011ER167548 del 23 de Diciembre del 2011, la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.551.434 de Funza, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, presenta solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 127 No 70G -69 con orientación NORTE – SUR.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 05655 del 02 de Agosto de 2012, con el objetivo de precisar que el sentido de la Publicidad localizada en la Calle 127 No 70G -69 corresponde a la orientación **OCCIDENTE – ORIENTE** y no NORTE – SUR, como fue indicado por la Resolución No. 8834 del 18 de Diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiado si es procedente realizar aclaración a la Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que la aclaración consiste en precisar que la orientación correcta del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular es **OCCIDENTE – ORIENTE** y no NORTE – SUR contenida en Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009. Precisión que no representa un cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, concluyendo el Despacho la viabilidad de aclarar la señalada resolución.

Que para dar curso a la aclaración solicitada y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02415

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que dado lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 246 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) que dispone:

“ARTICULO 246. ACLARACIÓN Y ADICIÓN. *Hasta los dos días siguientes a aquel en el cual quede notificada la sentencia podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare o se adicione.*

También podrá aclararse el fallo de oficio, dentro de dicho término, en caso de que se hubiere incurrido en error aritmético o hubiere motivo de duda respecto de conceptos o frases que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

Deberá adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término previsto, por medio de sentencia complementaria, cuando omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de un proceso acumulado le devolverá el expediente para que se dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria.

La decisión sobre la aclaración o adición no es susceptible de recursos. Los escritos y peticiones que contravengan esta disposición son improcedentes y el Secretario los enviará al Despacho una vez comunicada la sentencia”.

Que según Jurisprudencia del Consejo de Estado – Bogotá, D.C., proferida el seis (06) de febrero (02) de mil novecientos ochenta (1980) Radicación número: 2173,

RESOLUCIÓN No. 02415

Actor: SOCIEDAD CIRCUITO RADIAL DE NARIÑO LTDA. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se manifestó lo siguiente:

“... Ahora bien: como quiera que la simple aclaración de ninguna manera puede entrañar cambio sustancial de la voluntad administrativa expresada en el acto, no se advierte ninguna razón para condicionar la potestad de aclarar al consentimiento del titular del derecho o derechos que emanen de tal acto. Por el contrario, cabe suponer que conviene tanto al interés público como al interés particular que se aclare lo que ofrezca dudas para asegurar así la plena eficacia del acto, la cabal satisfacción del interés general y el mayor grado de certeza de las situaciones judiciales individuales que se hubieren creado o constituido. De esta suerte el ordinal 1º del Artículo 13 del Decreto 2733 de 1959 no puede interpretarse como si en él hubiese instituido la única oportunidad para pedir aclaración de los actos administrativos, o el momento exclusivo para que la administración pueda aclarar sus decisiones.”

Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C. de P. C. que permite corregir errores aún en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos...”

Que atendiendo lo anterior se hace necesario aclarar la orientación de la ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular contenida en la Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y

RESOLUCIÓN No. 02415

demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009 por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior, precisando que el sentido del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 127 No 70G -69, corresponde a la orientación OCCIDENTE – ORIENTE.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución No. 8834 del 11 de Diciembre de 2009, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.434 en calidad de Representante Legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.**, identificada con NIT No 830122379-0 o a quien haga sus veces, en la Carrera 50 No 106 –77 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02415

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

SDA-17-2009-3646

Elaboró:

Laura Ximena Martínez Añas

C.C: 1019039227

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/02/2014

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02415

VIANY LIZET ARCOS MENESES

C.C: 51977362

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/05/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/07/2014

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente al
contenido de Resolución 2415 / 2014 al señor (a)
de Elisa Velandía Patiño en su calidad
de Representante L.
identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 20551434 de
Funza T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Direccion: Gr 44 # 93-62
Teléfono (s): 5340033
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

En Bogotá, D.C., hoy 25 SEP 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA